

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntimos.
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, idem interino, Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores, Alguaciles, Juez Municipal suplente, Fiscal y Secretario del partido de Medinaceli	32'50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Abogado, Escribanos, Procuradores, Alcaide de la cárcel y Sota-Alcaide del partido del Barco de Avila	29'50
El Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz	250
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Juez municipal, suplente, Secretario de gobierno, suplente, Alcalde, Escribano, Abogados, Procuradores, tres propietarios, Farmacéutico y Alguaciles de Valoria la Buena.	58
El Ayuntamiento y Junta municipal de Arganda del Rey	250
Suma	620
Importaba la anterior	1.608.080'51
Con lo cual asciende ya la suscripcion á..	1.608.700'51
<i>ó sean Rs. en.</i>	<i>6.434.802,04</i>

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 6 de Julio de 1876. - El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 6 de Julio.)

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas céntis.
Remitido por el Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe del primer Ejército, procedente de donativos hechos en diferentes conceptos, que existian en la Intendencia general del mismo.	46.806'82
Un general del Ejército	250
Suma	47.056,82
Importaba la anterior	1.608.700,51
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	1.655.757,33
<i>ó sean Rs. en.</i>	<i>6.623.029'32</i>

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 6 de Julio de 1876. - El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 7 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

Habiendo trascurrido con muchísimo exceso el plazo señalado por circular fecha 18 de Abril último, inserta en el *Boletín* fecha 22 del propio mes, para la presentacion de las matrículas del Subsidio, Industrial y de Comercio y demás documentos á las misas anejos, remito á V. S. la adjunta relacion de los pue-

bllos que no lo han verificado para que se sirva aplicarles las penas que marca el art 80 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, ó sea la imposicion de multa mancomunadamente á los Alcaldes y Secretarios respectivos, dentro de los límites de la ley municipal vigente, á la vez que se sirve poner un plazo muy perentorio para el cumplimiento del expresado servicio, por que conminada esta oficina por la Direccion general de Contribuciones, no puede prescindir de esta peticion y de llevar á efecto el art. 81 del citado Reglamento.»

En su virtud, encargo á todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que aparecen en la relacion que se cita, que si en el improrogable término de ocho dias no llenan el servicio de que se trata en la preinserta comunicacion, les será exigido el máximun de la multa que establece la ley municipal vigente, con el cual quedan desde luego conminados.

Logroño 7 de Julio de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

RELACION de los pueblos á los cuales debe imponerse la multa por el Sr. Gobernador civil, por no haber remitido las matrículas de la Contribucion de subsidio industrial y de Comercio ó certificacion negativa en su caso segun se les tenia prevenido en circular fecha 18 de Abril último.

Abalos	Muro de Aguas.
Aguilar	Ojastro.
Aleanadre	Oilauri.
Alfaró	Pazuengos.
Arenzana de Arriba.	Pradejon.
Arrubal.	Quel.
Badarán.	Rivas.
Berceo.	Rincon de Soto.
Camprovia.	Robres.
Canillas.	San Millan de la Cogolla.
Cañas.	Santurde.
Cervera del rio Alhama.	San Vicente.
Corporales.	Santa (La).
Estollo.	Sotés.
Ezcaray.	Torreçilla de Cameros.
Foncea.	Tovia.
Fuenmayor.	Treviana.
Gallinero de Cameros.	Trevijano.
Gimileo.	Turruncun.
Haro.	Valgañon.
Hornillos.	Ventrosa.
Igea.	Villamediana.
Leza de rio Leza.	Villar de Arnedo.
Lumbreras.	Villar de Torre.
Monilla.	Villoslada.

Logroño 6 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se servirá V. S. disponer se practiquen las investigaciones necesarias para hallar el paradero del soldado desertor de Infanteria de marina, Baltasar Mata Valls, natural de Raudecols, provincia de Tarragona, de 27 años de edad, cejas y pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular y de un metro 775 milímetros de estatura, que entró á servir en clase de sustituto; y en el caso de ser habido lo remitirá V. S. á disposicion del Capitan general del Departamento de Cartagena, dando cuenta á este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Julio de 1876.—El Subsecretario, Francisco Varcés.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Logroño 7 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Zaporta, vecino de Logroño, de profesion Agente y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias, con el título de *Segunda ampliacion de la Favorita* de mineral de plomo argentífero en terreno situado en término de la villa de Mansilla, parage que llaman barranco de la Retuerta: lindante al N. con la Fuente fria y Retuerta bajera, S. con la Dehesa y Retuerta somera, E. con el rio San Roman ó Calamartio y al O. con el cerro del hoyo y la mina *Favorita*, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina *Favorita*, desde él en direccion Norte 21° al O. se medirán 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta en direccion

E. 21° al N. 800 metros, fijándose la 2.ª; de esta en direccion S. 21° al E. 600 metros, fijándose la 3.ª estaca; de esta en direccion O. 21° al S. 800 metros, fijándose la 4.ª; y de esta en direccion N. 21° al O. se medirán 300 metros, cerrándose el perímetro de las 48 hectáreas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto. para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 3 de Julio de 1876.--*Manuel Angulo Ballesteros.*

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Devolucion de armas.—Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 30 del anterior me dice: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja lo siguiente: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Mayo del presente año, exponiendo la conveniencia de que sean devueltas á sus dueños las armas recogidas á particulares á consecuencia de lo prevenido por este Ministerio á las Autoridades militares en telegrama de 24 de Agosto de 1875. Enterado S. M. y de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion en 11 del mes corriente se ha servido resolver sean devueltas á los interesados las armas de referencia, siempre que por sus antecedentes políticos ó circunstancias particulares no inspiren personalmente una justa desconfianza, considerándose esta medida de carácter general. Es al propio tiempo la Real voluntad que las Autoridades militares, tanto al llevar á efecto la devolucion de que se trata, como en cualquiera otra determinacion que hayan de adoptar sobre armas, se pongan de acuerdo con las civiles á fin de que no exista disparidad en las disposiciones que procedan de unas y otras. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á

V. E. para su conocimiento. Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento teniendo entendido que los interesados deben solicitar la devolucion de sus armas en instancia que informarán los Alcaldes respectivos »

En su consecuencia los Sres Alcaldes de esta provincia darán la mayor publicidad á la presente circular, en el concepto de que los interesados que tengan entregadas armas en este Gobierno Militar tendrán que solicitar la devolucion en la forma expresada y además acreditar si se han provisto de la correspondiente licencia expedida por el Sr. Gobernador civil, para todo lo cual se señala el término de quince dias, pasados los cuales, las armas que queden se remitirán al parque de Artillería que designe S. E.

El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

Comision permanente

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 26 de Junio próximo pasado para el arrendamiento de los derechos del Portazgo de Calahorra, durante el año económico de 1876-77, esta Comision en sesion celebrada el dia 3 del actual anuncia nueva subasta para el dia 24 del mismo á las doce y media de la mañana que tendrá lugar simultáneamente ante la Comision provincial y el Ayuntamiento de Calahorra, sirviendo de base para la subasta los pliegos de condiciones de las anteriores que se hallan de manifiesto en la Seccion de Contabilidad de esta Diputacion y Secretaria del Ayuntamiento de Calahorra y bajo el tipo de seis mil pesetas

Logroño 6 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar, ante esta Comision, el remate para la venta en pública subasta de las fincas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que pertenecieron á D. Manuel Ramos y radican en jurisdiccion de Villamediana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad de la Diputacion.

Las proposiciones podrán hacerse por todas, por un grupo determinado y por cada una de las fincas, debiendo verificarse el pago en cuatro plazos iguales, el primero á los ocho dias de comunicada la adjudicacion al ramatante y los tres restantes con el intervalo de un año cada uno.

Logroño 5 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, F. de Urrutia.—P. A., Joaquin Farias, Secretario.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.

CUENTA GENERAL.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

		<i>Pesetas cénts.</i>	
<i>Existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	192.311,25	} 225.467,61
	En el Instituto de segunda enseñanza	2.684,65	
	En la Escuela Normal de Maestras	340, .	
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia	30.132,35	
Producto de las rentas y censos de la provincia		1.757,92	
	Id. de portazgos, pontazgos y barcajes	4.583,26	
	Id. de donativos, legados y mandas	749,88	
	Id. del ramo de Instrucción pública	10.906,25	} 255.669,39
	Id. del id. de Beneficencia	11.626,59	
	Id. de arbitrios especiales	215.514,59	
	Id. de r-sultas de presupuestos anteriores	10.524,66	
	Id. de reintegros	6,44	
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el ejercicio		} 158.282,96
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870-71 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente		
TOTAL CARGO			721.485,03

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>	<i>Pesetas cénts.</i>
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
Gastos obligatorios.			
CAPITULO I —Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Seccion de Contabilidad	21.201,33	6.000, .	27.201,33
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.000, .	250, .	2.250, .
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	3.956,25	375, "	4.331,25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	3.500, .	375, "	3.875, .
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	3.165,58	"	3.165,58
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	869, .	"	869, .

	PERSONAL. — <i>Pesetas cénts.</i>	MATERIAL. — <i>Pesetas cénts.</i>	TOTAL. — <i>Pesetas cénts.</i>
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	•	2.990, •	2.990, •
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial.</i>	»	5.500, »	5.500, »
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	»	765, »	765, »
Idem por id. de calamidades públicas.	»	1.250, »	1.250, »
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	17.027,09	17.027,09
CAPITULO IV —Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	»	274,50	274,50
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»	5.000, •	5.000, •
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»	508,68	508,68
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	4.375, •	250, •	4.625, •
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	33.750, »	2.096,45	35.846,45
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras	10.215, •	1.329,56	11.544,56
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	2.749,98	•	2.749,98
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	•	8.343,90	8.343,90
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	2.139,48	35.909,49	38.048,97
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4.665, •	74.621,40	79.286,40
Idem por id. de las Casas de Expósitos	3.403, •	13.083,43	18.486,43
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase,	•	4.631,68	4.631,68
SEGUNDA SECCION.			
Gastos voluntarios.			
CAPITULO II —Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	9.687,50	8.369,34	18.056,84

TOTAL	MATERIAL	PERSONAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPITULO III.—Obras diversas.					
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos				4.243,83	4.243,83
CAPITULO IV.—Otros gastos.					
Satisfecho por las cantidades que se destinan á obras de interés provincial				3.668,44	3.668,44
TERCERA SECCION.					
Gastos adicionales.					
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.					
REINTEGROS.					
Satisfecho por dicho concepto				49,35	49,35
MOVIMIENTO DE FONDOS.					
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia				143.564,35	143.564,35
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1871 á 1872				75.052,48	75.052,48
TOTAL DATA				415.528,95	523.204,07
				107.675,12	

RESUMEN.

Importa el cargo		724.485,05
Idem la data.		523.204,07
Saldo ó existencia para el período de ampliación.		201.280,98
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	168.902,45	} 201.330,35
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.977,46	
En la Escuela Normal de Maestros	195,44	
En la Escuela Normal de Maestras	5, .	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia	29.249,98	
DIFERENCIA		49,35

En Logroño á 6 de Julio de 1873.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Fernandez de Urrutia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 del pasado Junio, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 12 de Enero del corriente año, comunicó á esta Direccion general la siguiente Real orden:

Ilmo. Señor: En vista del expediente instruido en esa Direccion general de su digno cargo, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra lo acordado por V. I. en 6 de Agosto de 1874, declarando que las hipotecas constituidas por los agentes de la recaudacion de Contribuciones directas en favor del Banco para garantir á este las resultas de aquella, no están exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, fundándose el recurso principalmente en que dicho Establecimiento se halla subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Hacienda por lo que se refiere á la recaudacion, y en que si se exigiese el impuesto en las circunstancias actuales, sería difícil encontrar personas que desempeñasen el cargo de agentes ó delegados de la recaudacion; Vistos la Ley de 29 de Junio de 1867 y Convenio de recaudacion con el Banco, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1867; las Instrucciones para el cobro de contribuciones; la base 6.^a, Apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872, y el Reglamento provisional de 14 de Enero de 1875 dictado para la administracion y realizacion del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes: Considerando que si bien el Banco de España está subrogado en todos los derechos y acciones que pudiera tener la Hacienda en lo relativo á la recaudacion de Contribuciones, la exencion que se solicita no puede comprenderse en dicha subrogacion, porque no es una necesidad inherente á la recaudacion la garantía hipotecaria que exige el Banco á sus agentes, sino que afecta exclusivamente á los intereses privados de aquel Establecimiento, con independencia completa de lo estipulado en el Convenio: Considerando que además de no ser de absoluta necesidad dicha garantía, pudiera exigirla el Banco en otra forma que no diera lugar al pago del mencionado impuesto, y consiguiendo análogo resultado; de lo que se deduce que el sistema seguido por el citado Establecimiento responde á la mayor conveniencia de sus particulares intereses y no al estricto cumplimiento de lo contratado con el Gobierno: Considerando que dichas hipotecas ni están constituidas en favor de la Hacienda, ni garantizan ante ésta la gestion de la recaudacion, sino ante el Banco de España, por lo que la exencion no se halla comprendida en el texto de la ley: Considerando que segun el derecho constituido no puede declararse exencion alguna del impuesto de que se trata, sin que se halle terminante y taxativamente expresada en la ley: Considerando, finalmente, que las Instrucciones vigentes para la recaudacion de Contribuciones nunca

concedieron á los agentes que la realizan el privilegio que solicita el Banco de España, el cual debe atemperarse á los preceptos que contienen dichas instrucciones en cuanto no se hallen modificados por su contrato con el Gobierno; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo que ha informado la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Banco de España contra el acuerdo de esa Direccion general de 6 de Agosto de 1874, y declarar en su consecuencia, que las hipotecas constituidas por los agentes, de dicho Establecimiento para garantizar su gestion en la recaudacion de Contribuciones, no se hallan exentas del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Liquidadores del importe y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos é insertarla en el *Boletín oficial* de esa provincia.

En cuyo cumplimiento se publica en este *Boletín* para el fin indicado.—Logroño 7 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

Desde el dia 11 del actual hasta el 20 de Julio se satisfará por la Caja de esta Administracion económica á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Marzo de 1875, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados

Logroño 8 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

Circular.

La Direccion General de Impuestos con fecha 8 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportunamente las Cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876 á 77, que deben arreglarse á las disposiciones de la Ley de Presupuestos cuando esta se publique. S. M. el Rey (Q. D. G.) con el fin de evitar perjuicios, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76, expedidas ó que se expidan sean valederas hasta que puedan expendirse las nuevas y quince dias despues. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes.

Y la Administracion lo hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 10 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

**INSPECCION PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.**

Debiendo remitir á la Direccion general del ramo el estado de pagos de la 1.ª enseñanza de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año económico que acaba de finir, es necesario que, á la mayor brevedad, todos los Sres. Maestros y Maestras remitan á esta Inspeccion un estado conforme al modelo adjunto, espresando con claridad todas las cantidades satisfechas y las que se les adeude por los conceptos en él comprendidos.

Al pié anotarás los débitos pertenecientes á semestres anteriores y al dorso la época á que corresponden los atrasos.

Logroño 4 de Julio de 1876. —Orencio Garcés.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Escuela pública de niño de

	PERSONAL.		MATERIAL.		Retribuciones de fondos municipales.		Renta de casa.		Gratificación por escuela de adultos.		TOTAL.	
	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.	Pesetas.	cts.
2.º semestre de 1875-76.												
Importe de las atenciones.												
Satisfecho												
Se adeuda												
Débitos de semestres anteriores												

Fecha y firma.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital de Logroño.

Hago saber: Que procedente del Juzgado de Zamora, se ha recibido un exhorto, procedente de causa que se instruye, con motivo de haber hallado en la tarde del diez y siete de Junio último, y paseo de San Martin de dicha ciudad, el cadaver de un hombre muerto violentamente, cuyas señas se expresan á continuacion, y con el fin de identificar su personalidad, se anuncia por el presente, á los efectos oportunos, segun en citado exhorto se interesa.

Señas.

Un hombre de 56 á 60 años, buena robusted, estatura un metro sesenta y nueve centímetros, color moreno claro, pelo muy caño, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada cana y afeitada y el vigote cortado á tigera.

Señas particulares.

Detrás de la oreja izquierda una cicatriz antigua, falta de dientes en la mandibula inferior, y en la superior falta del diente canino del lado derecho y de los tres incisivos del lado izquierdo, reemplazados estos tres por otros tres engarzados en plancha de oro.

Vestia pantalon corte americano castor negro, camisola blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos y calcetines de algodón, botinas de becerro, sombrero hongo, corbata negra, y unos tirantes color lila unidos por detras y por delante, unas presillas á las evillas correderas.

Dado en Logroño á seis Julio de mil ochocientos setenta y seis. —Luis L. Angulo. —Maximino Ruiz de la Cuesta.

SECCION DE ANUNCIOS.

**REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA,
11.º DE CABALLERIA.**

Habiéndose procedido á nueva tasacion de los 25 caballos excedentes cuya venta no tuvo efecto el dia 23 de Junio último por falta de licitadores en la villa de Haro, se procederá á nueva subasta que se verificará en esta Ciudad ante el Sr. Jefe del Detall de este Cuerpo el dia 15 del presente mes y hora de la una de la tarde cuyas tasaciones máximas y mínimas respectivamente son de 200 y 67 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en ella.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Julio de 1876. — El Coronel, Luis Salvad.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL

DEL MARTES 11 DE JULIO DE 1876.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 17 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 4 del sorteo supletorio. Simeon Barron Martinez.—Nada alegó. Fué alta y baja el núm. 20 José Puelles Cárcamo.

Núm. 16 de id. Tomás Alarcia Alcalde.—Voluntario en el 2.º Regimiento Artillería de Montaña. Se acordó pedir el certificado de existencia.

Redimió: Simeon Barron Martinez, del cupo de San Vicente.

Redimió: Salvador Gil Sanchez, del cupo de Santo Domingo y reserva de 1875.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando exento del primer reemplazo de este año y cupo de Tirgo á Eusebio Garcia Beltran.

Quedó enterada de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se decide á favor de Torrejon de Ardoz la competencia con el pueblo de Briñas sobre inclusion de Aquilino Ochoa Ruiz en el alistamiento para la 3.ª Reserva de 1874.

Se dió cuenta de otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision que declaró soldado por el primer reemplazo de este año y cupo de Navarrete á Máximo Saenz Fernandez á quien se declara exento.

Se acordó prevenir al Alcalde de Navarrete que el dia 27 del actual presente al suplente que corresponda acompañado de un comisionado del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion remitiendo á informe la instancia que Domingo Hernandez Velilla adscrito á la reserva de 1875 por el cupo de Lumbres eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion apelando del acuerdo por el que no se estimó la exencion nuevamente alegada de tener un hermano en el servicio. Se aprobó el informe en armonia con el acuerdo apelado.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 20 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Núm. 7. Tercera série. Jorge Santa Maria Gonzalez —Fué alta y baja el 1, 5.ª série Santos Gonzalez Saez.

AUSEJO.

Núm. 16. Primera série. Martin Romero Muro.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Cárdenas en la isla de Cuba segun certificado que se pasó á la Ca-

ja siendo baja el número 38 de 6.^a serie, Fulgencio Martínez Gil.

PRÉJANO.

Núm. 4. Primera serie. Gregorio Gimenez y Gimenez. —Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y examinados los expedientes para probar la pobreza del padre, se acordó declarar exento á Gregorio Gimenez como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Núm. 9. Gabriel la Sota Ochoa. —Alegó tener un hermano en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y oídos los interesados, se acordó declararlo exento.

Núm. 10. Javier Cenon Ruiz Eguizabal. — Nada alegó. Fué alta.

Redimió: Francisco Santa María Gonzalez, del cupo de Villanueva de Cameros

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que Benita Rubio Ramos, vecina de Zarraton, eleva en recurso de alzada del acuerdo declarando soldado á su hijo Nicolás Rios Ramos. Se aprobó el informe en el sentido del acuerdo apelado disponiendo se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 20 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y de Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Cizueña, participando que á pesar de los repetidos avisos dados á D. Clemente Manzanares, Depositario y recaudador que fué en el ejercicio económico de 1873 á 74, no ha podido conseguir presente las cuentas municipales, por cuya causa tanto los individuos de Ayuntamiento como los de la junta municipal se niegan á firmar los repartos de gastos municipales y de consumos; se acordó ordenar al Alcalde que haciendo uso el Ayuntamiento de las atribuciones que le concede la ley municipal, obligue tanto al Depositario como al Alcalde de dicho año á rendir sus cuentas, concediéndoles el plazo que considere necesario bajo la conminacion de la multa que la misma establece y caso de que incurran en desobediencia pase el tanto de culpa al Tribunal ordinario, previniéndole tambien que, la falta de rendicion de cuentas no es causa bastante para que el Ayuntamiento y junta municipal dejen de firmar los repartos de gastos municipales y de consumos.

No habiendo comunicado el Alcalde de Alberite, haberse verificado el reintegro á los fondos municipales de las cantidades en que salieron alcanzados los cuenta dantes interesados en las de 1868 al 69; á no

justificar debidamente su inversion, á pesar de haber trascurrido el plazo de ocho dias que se le concedió; se acordó aprobar las citadas cuentas, declarando responsables á los cuenta dantes al reintegro de 12 escudos y 147 milésimas en que consisten las dos partidas desechadas, las que deberán ingresar en el término de 15 dias y remitir copia de la carta de pago que se expida al efecto para unirla á las cuentas de su razon.

Vista una solicitud del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, solicitando autorizacion para establecer la venta á la exclusiva y al por menor de los artículos de consumo, vino, aguardiente, aceite y carnes, acompañada de una certificacion del acta de la sesion celebrada por dicha corporacion asociada á triple número de vecinos contribuyentes; se acordó remitirla al Sr. Jefe económico de la provincia, para que en vista de lo que informe, resolver lo que proceda.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Alcalde de esta Capital, remitiendo relacion de los pueblos del partido judicial que no han satisfecho todavía lo que les corresponde en el primer trimestre del actual año económico para el presupuesto de gastos carcelarios, y resultando que los pueblos de Agoncillo, Arrubal, Cenicero, Hornos y Villamediana, se hallan en descubierto, y los Alcaldes han dejado trascurrir el plazo de 8 ocho dias que se les concedió por circular de 24 de Noviembre último inserta en el *Boletín oficial*, sin haber cumplimentado lo en ella dispuesto; se acordó prevenirles que, si en el improrogable término de ocho dias no pagan las cantidades que adeudan por la manutencion de presos pobres, se les impondrá el máximo de la multa que señala el artículo 175 de la ley municipal.

Examinado el expediente promovido con motivo de la censura puesta á las cuentas municipales de Foncea, correspondientes al ejercicio económico de 1868 al 69, y apareciendo solventados los reparos de que adolecian, se acordó aprobarlas, con un salto de 492 escudos 775 milésimas á favor del Depositario.

Habiendo el Ayuntamiento y Junta municipal de Hervias, solicitado autorizacion para ceder en pequeñas parcelas, unos terrenos dedicados á camino rural y pasada de ganados, y con el producto de las cesiones redimir un capital censual que gravita sobre el Municipio y en favor del órgano de la parroquia del pueblo de Redecilla del Camino; se acordó remitir la exposicion á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para que en su vista se sirva informar.

Promovida instancia por D. Froilan Mayoral, vecino de Hornos, solicitando se ordene al Juez municipal de dicho pueblo se abstenga de conocer en una demanda y suspenda la venta de sus bienes, para responder de un crédito que le reclama el ex-secretario de aquel Ayuntamiento D. Pedro Mayoral; se acordó no ha lugar á deliberar.

Leida una exposicion de D. Estéban Nalda, Regidor del Ayuntamiento de Lardero, reclamando del Alcalde el pago de 778 libras de pau, que dice suministró en el mes de Junio de 1874, con destino á racionar al Ejército, y resultando no estar justificada la entrega y por lo tanto sin reconocer el crédito que se reclama;

se acordó no haber lugar á lo solicitado, pudiendo el recurrente acudir al Tribunal de justicia en demanda para hacer valer la accion que pretende.

Dada cuenta de una exposicion presentada por Francisco Pastor y su esposa Petra Abad, vecinos de Murillo de rio Leza, manifestando que no pudiendo conseguir que el expósito prohijado por ellos Fructuoso Palacio, permanezca en su compañía, por estar continuamente marchándose á la villa de Rivafrecha á casa de Simon Perez y su esposa Vicenta Barrios que lo crió en su lactancia, solicita se anule la adopcion, y en atencion á que Simon Perez está conforme en prohibirlo y el expósito gustoso en pasar á la compañía de éste; Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, afirmando el hecho y opinando por el nuevo prohijamiento; se acordó acceder á lo solicitado, otorgando los oportunos documentos públicos al efecto segun lo dispuesto en el Reglamento interior de dichos Establecimientos.

Terminada la reparacion de dos tramos de madera del puente sobre el rio Cidacos en Calahorra, el contratista D. Blas Miran la desea ceder la madera útil que le ha sobrado, y resultando del informe de la Direccion de Caminos vecinales, la conveniencia de conservar un repuesto con que acudir á las reparaciones que se ofrezcan y ser el material aprovechable, de las condiciones de contrata y su precio bastante equitativo, se acordó adquirirlos segun propone la Direccion y con la baja que el contratista ofrece.

No habiendo podido ser habido, á pesar de las diligencias practicas, el mozo Pablo Julian Domingo Iniguez, responsable al cupo de Ajamil por décimas con Lumbreras en el actual reemplazo; se acordó ordenar al Alcalde de Ajamil proceda á la formacion del expediente de embargo y venta de bienes correspondientes al citado mozo.

A la instancia presentada por Emeterio Garcia Diez, vecino de Berceo, solicitando se alze el embargo que pesa sobre los bienes de su propiedad, que el Alcalde le ha egecutado por la responsabilidad que pudiera surgir á su hermano Nicasio, declarado prófugo en la reserva extraordinaria de 1874, y resultando que el mozo Nicasio es huérfano y mayor de edad sin depender de su hermano Emeterio; se acordó acceder á lo solicitado, ordenando al Alcalde de Berceo alze el embargo de los bienes del exponente y que únicamente se contraiga á verificarlo en los del mozo prófugo.

En vista de una instancia de Nunilo Saenz y María Cruz Herreros, vecinos de Manjarrés, presos en la carcel del partido, por suponerles auxiliadores de la fuga de Domingo Fernandez, declarado prófugo en el primer reemplazo de este año, y solicitando su escarcelacion, se acordó declararse incompetente la Comision en el conocimiento de este asunto, y remitir á los exponentes al Tribunal ordinario.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Antonio de los Rios Torres, vecino de Ausejo, manifestando que, declarado prófugo en el primer reemplazo de este año por el cupo de dicho pueblo, el mozo Félix Martínez Tejada, ha estado el que expone supliendo la

suerte del Tejada, y habiendo el Ayuntamiento dispuesto se le abonen 200 rs. y negándose los padres del prófugo. Visto el artículo 116 de la ley de 30 de Enero de 1856 que obliga al prófugo á indemnizar al suplente que hubiere ingresado en Caja con la cantidad minima de 50 pesetas; se acordó acceder á lo solicitado por el interesado, ordenando al Alcalde obligue al padre del mozo Félix Martínez á satisfacer al suplente la citada cantidad.

Leida una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil, trasladando la que el Alcalde de Alfaro le ha remitido, en queja de que el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido se ha permitido inmiscuirse en un asunto puramente administrativo del que estaba conociendo, admitiendo un interdicto y fallando una reclamacion sin haber dejado de perder aquel caracter, desde que el Municipio acordó incoar la accion;

Resultando que, al poner el Alcalde en egecucion un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se ordenó el embargo y depósito de los bienes del vecino D. Domingo Val, para responder al Municipio de alcances que le resultan, por los actos administrativos que egerció durante el tiempo que desempeñó los cargos de Regidor y Presidente de la Corporacion Municipal, el responsable desoyó y desobedeció los emplazamientos y notificaciones que con la debida anticipacion le fueron hechos por la Autoridad;

Resultando que, apurados todos los medios y procedimientos legales, el Alcalde para auxiliar al comisionado egecutor nombrado al efecto y autorizado por auto motivado del Juzgado municipal, protegió la entrada en un edificio de la propiedad de dicho Val, con objeto de proceder á la traba y depósito de la finca, como afecta á la responsabilidad que su dueño contrajo para con los caudales municipales;

Considerando que al obrar de la manera que se cita, no se ha faltado al procedimiento señalado para tales casos, puesto que segun manifestacion del Alcalde se pusieron en práctica todos los aplazamientos y recursos preceptuados en varias y repetidas disposiciones;

Considerando que, en el estado en que se halla el asunto de que se trata, y versando sobre responsabilidad exigible á la persona que ha intervenido en la administracion municipal, por faltas cometidas en la distraccion y no justificar la verdadera inversion de caudales públicos, el Ayuntamiento estuvo en su lugar al acordar se procediese por la via egecutiva de apremio, á fin de asegurar los intereses encomendados á su cuidado y administracion; Considerando que, la gestion administrativa que se siguió fué la mas legal autorizada, y que al admitir el Juzgado un interdicto posesorio mandando se restituyera la casa embargada afecta á la responsabilidad civil del obligado, se extralimitó interviniendo en un asunto puramente administrativo;

Considerando que, segun declaracion hecha por el Consejo de Estado en los autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon,

á que dió lugar la Real orden de 6 de Noviembre último la sentencia que pone fin á los interdictos no puede estimarse como ejecutoria para el efecto de impedir el requerimiento de inhibicion por parte de la Autoridad administrativa, porque lejos de hacerse en dichas sentencias declaracion irrevocable de derechos, quedan estas á salvo para que puedan discutirse en el juicio plenario que corresponda;

Vistos los artículos 1.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 con relacion á la ley de 19 de Julio de dicho año, el 2.º párrafo del 5.º de la Constitucion del Estado, el 33 de dicha Instruccion y el 84 de la Ley municipal vigente; se acordó informar en el sentido que, siendo este asunto de la exclusiva competencia de la Administracion, debe el Sr. Gobernador civil entablar la competencia, poniéndolo en conocimiento del Sr. Juez de 1.ª instancia de Alfaro para que cese y se aparte de conocer, dejando al Alcalde libre y expedita su jurisdiccion por hallarse procediendo dentro del círculo de sus atribuciones.

En vista de una comunicacion dirigida por el señor Gobernador civil de la provincia en la que manifiesta que el Ayuntamiento de Navarrete ha nombrado Médico y Cirujano titular á D. Vicente Castañeda y Ibarra, sin contar con la Asamblea de asociados; Resultando que, los Ayuntamientos y Asambleas de asociados deben proveer dentro del término de treinta dias las vacantes, lo cual y á pesar de haber trascurrido dicho término no se ha efectuado; Considerando que, segun lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Sanidad de 1873, los Ayuntamientos en union de los asociados, deben nombrar los facultativos para la asistencia de enfermos pobres; Considerando que, el 46 del citado Reglamento dispone que, las Comisiones provinciales deben proponer al Sr. Gobernador civil los facultativos que han de desempeñar interinamente las plazas de titulares; se acordó proponer para las de Navarrete al Licenciado D. Juan Saenz de Regadera para la de Medicina, y al Licenciado D. Luis Fernandez de Retana para la de Cirujía, con el haber que disfrutaban cuando tenian dichas plazas en propiedad.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden por la que se accede á la pretension del Ayuntamiento de la villa de Haro, aceptando el Estado la cesion que el Municipio le hace de la carretera que partiendo de la mencionada villa termina en el punto denominado Monton de Trigo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias,

Sesion extraordinaria de 23 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reserva de 1873.

FUENMAYOR.

Tomás Alvarez Mendiguren.—Prisionero carlista en Búrgos en cuya Caja ingresó el 17 del corriente. Fué alta.

Primera reserva de 1874.

VILLARTA-QUINTANA.

Andrés Cortazar Gareci-Hernaez.—Prisionero carlista en Búrgos. Ingresó en la misma fecha. Fué alta.

Segunda reserva de 1874.

FONCEA.

Prudencio Barahona Montejo.—Prisionero carlista en Búrgos. Ingresó en la citada fecha. Fué alta.

Tercera reserva de 1874.

HERRAMÉLLURI.

Núm. 4. Lucas Ranedo Cuende.—Prisionero carlista en Búrgos, en cuya Caja ingresó el 17 del corriente. Se acordó fuese alta y baja el núm. 7, Candido Murillo Diez.

LOGROÑO.

Núm. 1.º Balbino Orruño Ubernaga.—Prisionero carlista en Búrgos, habiendo tenido ingreso en aquella Caja en la propia fecha. Se acordó fuese alta y baja el núm. 69, Ciriaco Ruiz Munilla.

ALFARO.

Núm. 27. Baltasar Melero Calvo.—Presentado á indulto, se acuerdo fuese alta á cuenta del cupo.

Segundo reemplazo de 1875.

LARDERO.

Núm. 1.º—Primera série. Valero Urbina Ortega.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y constando que el hermano cubre plaza por la tercera reserva de 1874, se acordó declarar exento á Valero Urbina. Fué baja.

QUEL.

Núm. 11.—Primera série. Santiago Rodriguez Sigüenza.—Nada alegó. Se acordó fuese alta y baja el número 1.º de tercera série Ambrosio Blas Moreno.

ENTRENA.

Núm. 8.—Segunda serie. Laureano Rodriguez Ro-
yo.—Pendiente de justificar la existencia de sus dos
hermanos en el Ejército. Recibidos los certificados,
se acordó declararlo exento. Fué baja.

CALAHORRA.

Núm. 34.—Primera serie. Silvestre Solana Alcal-
de.—Pendiente de justificar la existencia de su her-
mano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó
declararlo exento.

Bedimió: Juan de Dios Robres Viguera, núm. 9 del
cupo de Murillo de Rio Leza

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gober-
nador civil remitiendo la instancia que Calisto Benito
eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ape-
lando del acuerdo por el que se le declaró soldado á
su hijo Celedonio Benito Ibarraza por el cupo de Vi-
llamediana. Se aprobó el informe en el sentido del
acuerdo apelado.

Dada cuenta de otra comunicacion acompañando la
instancia que Domingo Barron eleva, alzándose del
acuerdo por el que se dispuso la inclusion de su hijo
Simeon Barron Martinez, en el alistamiento de San
Vicente de la Sonsierra para el último reemplazo, se
acordó informar en armonía con los fundamentos de
dicho acuerdo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 23 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintitres de Diciembre
de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos bajo la
presidencia del Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia,
los Sres. Diputados De Miguel y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de San Vicente
de la Sonsierra, correspondientes al ejercicio económi-
co de 1871 á 72, y no apareciendo el dictamen de la
Junta municipal, ni la diligencia de haber estado ex-
puestas al público; se acordó devolverlas al Alcalde á
fin de que bajo su responsabilidad se les dé la trami-
tacion que previenen los artículos 153 y siguientes de
la ley municipal, previniéndole que solo en el caso
que preceptúa el párrafo 2.º del art. 156, es cuando
deberá remitirlas á la aprobacion definitiva, teniendo
además presente para el caso de que sean aprobadas
por la Junta municipal, lo que dispone el art. 158 re-
mitiendo las copias que el mismo previene.

Habiendo manifestado D. Félix Martin, comisiona-
do de apremio de San Vicente de la Sonsierra, para
la presentacion de las cuentas municipales desde el
ejercicio de 1867 á 68 en adelante, que no se le han
satisfecho las dietas que devengó, á pesar del acuerdo
de 14 de Octubre último por el que se mandó que los
actuales Alcalde y Secretario de Ayuntamiento eran
los responsables; se acordó ordenarles que, inmedia-
tamente y sin dar lugar á ulteriores reclamaciones pa-

guen al Comisionado el importe de las dietas que tie-
ne devengadas.

Apareciendo solventados los reparos puestos á las
cuentas municipales del pueblo de Alberite, corres-
pondientes al ejercicio de 1868 á 69; se acordó apro-
barlas con una existencia de 205 escudos 702 milési-
mas que figurará como primera partida de cargo en
las siguientes, y que los 16 escudos en que fué alcan-
zado en el ejercicio anterior de 1867 á 68, el Deposi-
tario D. Gervasio Monzon, los reintegre en el término
de 15 dias en las arcas de fondos municipales, y remi-
ta copia de la carta de pago que al efecto se expida.

En el expediente instruido á instancia del Arquitec-
to D. Saturnino Martinez Ruiz, reclamando del Ayun-
tamiento de Alfaro el sueldo que devengó durante el
tiempo que desempeñó el cargo de Director facultati-
vo de las obras en construccion para dotar á dicha
ciudad de aguas potables; se acordó prevenir al
Ayuntamiento manifieste las causas de no haber cum-
plimentado los acuerdos de esta Corporacion, dictados
en 13 de Agosto de 1874 y 22 de Noviembre de este
año.

En vista de una instancia que reproduce D. Benig-
no Perez, vecino de Uruñuela, manifestando que, á
pesar del acuerdo de 9 de Noviembre de 1874, por el
que se le ordenó al Ayuntamiento de Gimileo prac-
ticase una liquidacion con el exponente, para averi-
guar lo que le adeuda por razon de honorarios que
devengó en el tiempo que desempeñó la Secretaría de
Ayuntamiento, no ha podido lograr se verifique toda-
vía; se acordó ordenar al Alcalde que se dirija oficial-
mente á D. Benigno Perez para que se persone en Gi-
mileo á practicar la liquidacion y hecha que satisfaga
el crédito que resulte al reclamante, para lo cual se le
concede el término de diez dias, trascurridos los cua-
les sin haberlo verificado se considerará incurso en la
multa de diez pesetas.

Ingresadas en la Depositaria provincial 1 343 pese-
tas 50 céntimos por cuenta de la Excmo. Diputacion
provincial y foral de Navarra, importe de los socorros
suministrados en especie por esta provincia á emigra-
dos navarros en los meses de Agosto á Noviembre úl-
timos, y hallándose incluida en dicha cuenta la de 249
pesetas 70 céntimos á que ascendieron las 908 raciones
del mes de Agosto y cuya mitad ó sean 124 pesetas
85 céntimos, abonó el Ayuntamiento de esta Capital,
resultando haber ingresado de más en Depositaria la
referida cantidad; se acordó devolver al Municipio de
Logroño la precitada cantidad.

Vista la cuenta presentada por el impresor D. Fe-
derico Sacz, del coste de papel, impresion y timbra de
ochenta mil cédulas electorales necesarias para las
próximas elecciones de Diputados á Cortes, importan-
te 338 pesetas 50 céntimos; se acordó satisfacer dicha
cantidad del presupuesto provincial y capitulo que
corresponda.

En vista de un expediente promovido á virtud de
apelacion interpuesta por D. Pedro Agustin Herreros,
vecino de Arnedo, solicitando la anulacion de un
acuerdo dictado por el Ayuntamiento en 6 de Junio
último, por el que dejó sin efecto otro que la misma

Corporacion habia adoptado para el cierre de una calleja titulada de los Arcos, sita en dicha Ciudad.

Resultando que el Ayuntamiento de Arnedo, en sesion celebrada el 12 de Octubre de 1873 para decidir sobre una reclamacion de la Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara, en solicitud de que se revocase el permiso concedido á D. Lucas Calvo, de edificar un artefacto en un terreno de su propiedad, linde á la calleja de los Arcos, y utilizarla en parte dándole entrada y salida por diferentes puntos de los usuales, y que lejos de acceder á dicha solicitud acordó el cierre y abandono de la citada calleja, se reunieron solo seis concejales que no componian la mitad más uno del número que constituye la Corporacion municipal;

Resultando que en dicho acuerdo tomaron parte de liberativa y resulta votaron en union de los demás individuos de Ayuntamiento, los concejales D. Lucas Calvo y D. Pedro Agustin Herreros, interesados directos en el asunto de que se trataba, sin que apareciera que la Corporacion se constituyera en sesion secreta y se hiciese salir del local donde se celebraba la sesion á dichos señores;

Resultando que por acuerdo de 15 de Junio de 1874, en vista de que algunos dueños de propiedades adyacentes á los terrenos ó parcelas resultantes del cierre de la calleja, no se convinieron en que se les adjudicase su porcion fronteriza por el precio de tasacion, acordó por sí rebajarlos á la mitad, y que de nuevo se hiciese saber á todos los interesados

Resultando que por haberse negado uno de los interesados á hacer suyo el terreno lindante á su propiedad, y haber observado el Ayuntamiento poca prevision en el órden de hacer las cesiones, ha quedado un solar enclavado y cerrado dentro de las porciones parcelarias, sin la servidumbre de entrada y salida;

Considerando que, el acuerdo de 12 de Octubre, aunque tomado en un asunto de la competencia del Ayuntamiento, faltó á lo que terminantemente previenen los artículos 99 y 101 de la ley municipal, pues no asistieron la mitad más uno de los individuos que lo componen, y al tratarse de las cuestiones que interesaban directamente á los concejales asistentes ó presentes en sesion, no se constituyó el Ayuntamiento en secreta ni ordenó despejase la sala, donde tenia lugar el acto, á aquellos, como está terminantemente preceptuado en la segunda disposicion citada;

Considerando que, tambien se faltó en el dictado el 15 de Junio de 1874 á lo que para tales casos está prevenido, que es proceder á la retasa por peritos facultativos, lo cual no resulta se hiciese, permitiéndose el Ayuntamiento sin estar facultado para ello, decidir por sí y sin dictamen pericial el nuevo avaluo de los terrenos, reduciendo sus valores á un deprecio considerable, con lo que se perjudicaron notablemente los intereses municipales, pues no solo alcanzó la rebaja á los que no habian asentido en el precio de tasacion, si es que tambien á los que habian convenido en virtud de la primera notificacion;

Considerando que, á pesar de todo el Ayuntamiento no ha conseguido estirpar de raiz los inconvenientes

que tuvo y quiso prevenir para acordar el cierre de dicha via, desde el momento de tener que conservar un solar del pueblo inaprovechable, y que como carece de las servidumbres de entrada y salida, se ve privado de acudir á su limpieza y policia, habiendo de permanecer perpetuamente inservible, abandonado y expuesto por la natural aglomeracion de las aguas pluviales y otras materias á que se convierta en un verdadero foco de inmundicia é infeccion, y

Considerando por último que, en la seguida y decisiones de este asunto, se han cometido faltas esenciales, que afectan á su validez, y que el actual Ayuntamiento para repararlas, usando de las facultades que la ley concede, adoptó la providencia que creyó mas conveniente á los servicios é intereses del Municipio; se acordó desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Agustin Herreros, declarando válido el acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio último, y en su consecuencia nulos y de ningun valor los citados de 12 de Octubre de 1873, 15 de Junio de 1874 y el procedimiento practicado para las adjudicaciones hechas en virtud de estos, sin perjuicio del derecho que crean los interesados corresponderles, que podrán ejercerlo donde tuvieran por conveniente.

A la instancia presentada por José Ruiz Barrera, preso en la cárcel de esta capital, solicitando se admitan en la Casa de Beneficencia á sus tres hijos menores por hallarse imposibilitado para proporcionarles su subsistencia y falta de recursos, se acordó acceder á lo solicitado, dando conocimiento á la Diputacion foral de Navarra.

En vista de una exposicion suscrita por Isidoro Saez y Corral, vecino de Berceo, manifestando que, su hijo Antonio fué declarado soldado por la tercera reserva de 1874, á falta de los mozos Vicente Gimenez y Matias Tobias Manzanares, declarados prófugos, y que seguida la tramitacion de los expedientes de embargo, se subastaron por dos veces sin que se presentare licitador, solicita le sean adjudicados los bienes en cantidad suficiente á cubrir el importe de la redencion de su hijo; se acordó ordenar al Alcalde proceda á celebrar tercera subasta con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Leida una atenta comunicacion dirigida por el señor Subgobernador de la ciudad de Calahorra, manifestando que para poner en egecucion un proyecto de construccion de un labadero público aprovechando las aguas sobrantes de una fuente situada en la proximidad de la carretera provincial, el Ayuntamiento habia determinado solicitar el permiso para ocupar parte de un terreno contiguo á la misma; se acordó autorizar al Ayuntamiento de dicha ciudad para ocupar el terreno que solicita, procedente de un préstamo adyacente que quedó al fundar el terraplen contiguo al puente sobre el rio Cidacos en la carretera provincial de Logroño á Zaragoza debiendo sujetarse en la egecucion de las obras para construir el labadero á las condiciones facultativas y prevenciones que establezca el Sr. Director de Caminos vecinales y bajo su inmediata inspeccion.

Atendiendo á los servicios que viene prestando el

expósito Timoteo Palacio, escribiendo á las órdenes del Sr. Administrador del Hospital provincial, se acordó concederle la gratificación de quince reales mensuales que principiará á disfrutar desde el 1.º de Enero próximo venidero.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 27 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

PAZUENGOS.

Núm. 1.º Quinta série. Domingo Santa Maria Saenz.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Juan Santa Maria padre del mozo es sexagenario y tiene un hijo casado pobre: Resultando que los bienes que poseen dan un corto rendimiento: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Domingo Santa Maria Saenz. Fué baja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

PUERTO MARIN.

Núm. 5. Primera série. Domingo Caraballo Da Fonte.—Se presentó á ingresar en Caja con arreglo al art. 93 de la ley de reemplazos y no habiendo alegado exencion alguna se acordó fuese alta y dar conocimiento á la Comision provincial de Lugo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 27 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados De Miguel y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Zarraton, correspondientes al egercicio de 1867 á 68, y resultando que los cuentadantes no han podido justificar la inversion de 29 escudos 925 milésimas que consta haber recibido el Depositario y 8 escudos y 24 milésimas que aparecen de diferencia entre la cantidad dada por descuento sobre sueldos y el importe porque la Administracion expidió la carta de pago; se acordó

aprobarlas, declarando responsables á los cuentadantes de los citados 29 escudos 925 milésimas por una parte y de 8 escudos 24 milésimas por otra, debiendo ingresar dichas cantidades en las arcas municipales en el término de quince dias y figurar en la primera partida de cargo del egercicio siguiente 3487 escudos 113 milésimas que resultan de existencias en el de que se trata.

En vista de una reclamacion producida por D. Cayetano Muro, Cura párroco de Santa Eulalia bajera y D.ª Sandalia Garrido, vecina de dicha villa, quejándose de que en el repartimiento que el Ayuntamiento ha girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se les ha impuesto una cuota excesiva que no les corresponde, y en atencion á que las reclamaciones de agravios tienen su término perentorio para formularlas ante la Junta municipal, y nada se manifiesta acerca de esta circunstancia, presumiéndose haya sucedido despues por haber trascurrido dos trimestres del egercicio corriente; se acordó devolver la instancia al Alcalde de Santa Eulalia para que el Ayuntamiento amplie su informe manifestando si los recurrentes reclamaron de agravios ante el Municipio durante el tiempo en que el reparto debió estar expuesto al público, y en su vista resolver lo que proceda.

No apareciendo avenencia entre el Alcalde de Uruñuela y el rematante D. Manuel Martinez, en la liquidacion que se les mandó practicar, para averiguar la diferencia entre el importe de los derechos cobrados y lo que le corresponde satisfacer por el arriendo del impuesto sobre la venta de carnes en el año económico de 1873 á 74, desde el dia que se dejó libre la venta de dicho artículo hasta la terminacion del año; se acordó ordenar al Alcalde y rematante D. Manuel Martinez, formen cada uno su cuenta justificada con arreglo á lo que se les tiene mandado por providencia de 12 de Agosto último, y se presenten en esta Secretaria el dia diez de Enero próximo, á fin de oírlos y zanjar las diferencias que sirvan de obstáculos para poder orillar y obtener una verdadera liquidacion.

Vista una instancia presentada por D. Dionisio Manso, vecino de Alfaro, reclamando del Ayuntamiento el importe de unos recibos de carbon que por cuenta del Municipio suministró al Ejército, y apareciendo reconocido el crédito, si bien se manifiesta que el Ayuntamiento anterior empleó aquel importe en otras atenciones; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias satisfaga al Sr. Manso lo que le adenda, pues no releva al actual Ayuntamiento del pago de los créditos legales el que el anterior hiciera ó no la transferencia que se dice, quedando siempre á la Corporacion el derecho de exigir la responsabilidad á la que haya incurrido en la falta.

Se leyó una exposicion de varios vecinos de Corera, quejándose de que á pesar de haber consignado una cantidad en el presupuesto para el pago de bagages, no se les han satisfecho los que ellos han prestado, y resultando del informe del Ayuntamiento, que los reclamantes no han justificado con la exhibicion de los recibos el servicio que aseguran haber prestado,

se acordó manifestar á los recurrentes procuren adquirir los recibos que prueben la prestación del servicio de bagajes, y entónces se obligará al Ayuntamiento á satisfacer su importe.

Se dió cuenta de una instancia producida por don Andrés Saenz Martínez, vecino de Cenicero, quejándose de que siendo rematante del impuesto de consumos y habiendo denunciado al vecino D. Blas del Campo por negarse á satisfacer los derechos devenidos por la exportacion de aguardientes, el Alcalde se niega á admitirla, y resultando del informe de dicha Autoridad que, asegura desconocer por completo lo que expone el citado Sr. Saenz el cual no ha celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento, se acordó decir al recurrente use de su derecho donde mejor crea convenirle.

No siendo posible remitir al Sr. Director del Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza las certificaciones facultativas que reclama, concernientes al demente Eugenio Acha y Rubio, por no haberse recibido del Sr. Presidente de la Excm. Audiencia del Distrito, á pesar de habérselas reclamado el 15 del corriente; se acordó manifestarlo así al Sr. Director de dicho Establecimiento y recordar de nuevo su remision.

En vista de un expediente promovido á instancia de varios vecinos de Fuenmayor, solicitando se anule el contrato que el Ayuntamiento otorgó con D. Doro-teo Garcia, vecino de Nagera, obligándose á proporcionar los suministros necesarios á las tropas que se acantonen en dicho pueblo, y considerando que el convenio fué celebrado con el Ayuntamiento observando todas las formalidades legales, y en el concepto que era beneficioso á los intereses del Municipio; se acordó desestimar la reclamacion y declarar válido y subsistente el contrato del Ayuntamiento con D. Doro-teo Garcia, vecino de Nagera.

Habiendo manifestado el Alcalde de El Redal por medio de atento oficio, que Gregorio Royo, padre del mozo Calisto, número 2 del actual reemplazo suplente por décimas con Arnedo, se le ha presentado reclamando de nulidad los expedientes justificativos formulados ante el Ayuntamiento de Arnedo por no haber cumplido con lo preceptuado en el artículo 90 de la ley de reemplazos, y que se le dé conocimiento de los declarados prófugos para incoar la accion que le corresponda; Resultando que, por no estar justificadas las exenciones interpuestas por los mozos declarados exentos y soldados con reclamacion por el Ayuntamiento de Arnedo, se concedieron plazos para que los interesados en pró y en contra formasen los expedientes que pudieran convenirles, y presentados estos para la resolucion, no reclamaron los interesados; se acordó desestimar la pretension de nulidad de los expedientes, y respeto á los embargos que deben hacerse á los mozos prófugos, ordenar al Alcalde practique las diligencias conforme previene la Real orden de 28 de Mayo último.

A la exposicion suscrita por D. Andrés Gomez y Gimenez, padre del mozo Julio Gomez Ortiz, responsable al cupo de Calahorra en el actual reemplazo, y que

se halla en la Isla de Cuba, solicitando se le exima de la responsabilidad por la no presentacion de su referido hijo; se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador civil, indicando las señas y punto de residencia del mozo á fin de que interese al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar para que ingrese en la Isla de Cuba por el cupo de Calahorra, y que sin perjuicio se sigan los procedimientos del expediente de prófugo con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo último.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador General de la Isla de Cuba, trasladada por el de esta provincia acompañada de una certificacion expedida por la Alcaldía de Torre de Cameros, en la que consta que el mozo Valentin Martínez y Martínez fué declarado exento del servicio militar, en la reserva extraordinaria de 1874, por hallarse casado y con familia en la Habana, tener 31 años de edad y estar fuera de la patria potestad, á fin de que se manifieste lo que en este caso procede; se acordó manifestar que dicho mozo fué quinto por Torre de Cameros con el número 5 del citado reemplazo, y aunque el Ayuntamiento lo declaró exento por considerarle fuera de la patria potestad esta Corporacion revocó el fallo declarándole soldado y que se instruyese expediente de prófugo. Y que si bien es cierto que el cupo de Torre quedó cubierto con los dos mozos que le correspondieron, resulta que uno de ellos tiene el número 7, teniendo el 5 el de que trata en concepto de prófugo, procede de nuevo la reclamacion de dicho mozo, que debe producir la baja del núm. 7.

Se dió cuenta de una exposicion presentada por D. Toribio Ocon Robles, vecino de Zaragoza, solicitando la devolucion de 500 pesetas que supone satisfizo de más, al redimir la suerte de soldado de su hijo José que habiendo sido declarado exento en el reemplazo de 1873, despues en virtud de la revision del expediente en el actual año quedó soldado y redimió mediante la entrega de 2.500 pesetas, suponiendo que solo le correspondia hacerlo con arreglo á la ley que regia cuando se le declaró responsable. Resultando que la redencion se hizo para cubrir la responsabilidad del reemplazo de 1873, por mas que se hiciese en 1875, y el importe de la redencion era el de 2.500 pesetas; se acordó desestimar la instancia, sin perjuicio de que el recurrente pueda solicitar la devolucion de las 500 pesetas acudiendo al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasladando la que el Alcalde de Enciso le ha dirigido, reducida á solicitar la certificacion que debió expedirse á favor del mozo Francisco Santos Marin, que redimió en Málaga para eximirse del servicio que le habia correspondido en la reserva extraordinaria de 1874 y cupo de dicho pueblo de Enciso, y que debió expedirse en vista de la presentacion de la carta de pago, dada en Málaga con el número 820, que se remitió á la superioridad en 2 de Junio último; se acordó expedir la certificacion que corresponda, previniendo al Alcalde de Enciso haga saber al padre del mozo Francisco Santos Marin se presente á hacerse cargo de dicho documento, entregando el papel de

reintegro y facilitando las noticias necesarias sobre las circunstancias de su hijo para la expedición del documento.

Leído un oficio del Alcalde de Navarrete fecha 2 del corriente manifestando que el Ayuntamiento se halla conforme con la liquidación formada por la Dirección de caminos vecinales de las obras ejecutadas en el pontón de Valderreros, carretera de Navarrete á empalmar con la de Logroño á Cabaña de Virtus, importante 941 pesetas 37 céntimos y que autoriza al depositario municipal á D. Aureliano Viguera para percibir de los fondos provinciales el 25 por 100 de esta suma que le fué concedido por la Diputación, se acordó verificar el pago de las 235 pesetas 34 céntimos al mencionado Ayuntamiento y en su representación á D. Aureliano Viguera.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión extraordinaria de 28 de Diciembre de 1875.

En la Ciudad de Logroño á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segunda reserva de 1874.

ALCANADRE.

Juan García Maestre —Pendiente de presentación por haberse hallado sufriendo prisión correccional. Se acordó fuese alta remitiendo al Sr. Comandante la hoja histórico-penal.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo la instancia que D. Gabriel Rodríguez, vecino de Robres, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á Isidro Gil Minguez por el cupo de Munilla. Se aprobó el informe en el sentido del acuerdo apelado.

Se dió cuenta de otra comunicación remitiendo á informe la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación Domingo Arce Porres, vecino de Cuzcurrita, en súplica de que se le devuelvan las 1250 pesetas que entregó para redimirse por la tercera reserva de 1874, fundado en que estaba casado teniendo un hijo y se halla por tanto comprendido en el Decreto que concedió la licencia absoluta á los que se encontraban en el mismo caso. Visto lo resuelto en Real orden de 7 del corriente, se acordó informar que no procede lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión extraordinaria de 30 de Diciembre de 1875.

En la ciudad de Logroño á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernan-

dez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y De Miguel.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875

SAN ROMAN DE CAMEROS.

Núm. 9.—Primera serie. Roman Iñiguez é Iñiguez.—Fué alta dejando cubierto el cupo.

BERGASA.

Núm. 6.—Primera serie. Claudio Ruiz Saenz.—Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamación. No habiendo presentado las justificaciones á pesar del tiempo transcurrido, se acordó confirmar el fallo definitivo y que sea alta en la Caja.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Excmo. Señor General en Jefe del Ejército del Norte participando no pertenece al Regimiento infantería de Zaragoza y al Batallón Cazadores de Alfonso XII los soldados Domingo Saenz Achaval y Gervasio Perez Fernandez. Se acordó dar traslado á los respectivos Alcaldes de Logroño y Tudelilla, para que en su caso faciliten mas noticias.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Señor Capitan general de Burgos, participando que el mozo Cándido Mayoral García, natural de Hornos, está filiado en la Contra guerrilla de Miranda de Ebro en clase de corneta, siendo corto de talla. Se acordó solicitar certificación debidamente autorizada que acredite la talla de dicho mozo.

Redimió Florencio Cabezon Soto, núm. 22 de sexta serie por el cupo de Escaray.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión extraordinaria de 3 de Enero de 1876.

En la Ciudad de Logroño á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reserva de 1875.

CIRUEÑA.

José Cañas Menjí.—Prisionero carlista en Burgos. La Comisión quedó enterada de una comunicación de la de aquella provincia, remitiendo el certificado de reconocimiento facultativo de dicho mozo que fué considerado inútil para el servicio militar.

Segundo reemplazo de 1875.

HARO.

Núm. 50.—Primera série. Eugenio Valdivielso Ibañez —Pendiente de presentacion por haberse hallado enfermo. Fué alta y baja el núm. 11 de tercera série Ambrosio Urbina Arce.

IGEA.

Primera série.

Núm. 21. Ciriaco Gimenez Alonso.—Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Segunda série.

Núm. 5. Rafael Bermejo Gomez.—Fué alta. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los lunes y jueves de todas las semanas á las siete de la noche. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 3 de Enero de 1876.

En la ciudad de Logroño á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y de Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Castañares de Rioja, manifestando que, los Alcaldes y Depositarios de los años de 1868 á 69 hasta el de 1875 á 74 no han presentado sus respectivas cuentas á pesar de haber sido requeridos diferentes veces; se acordó ordenar al Ayuntamiento que haciendo uso de las atribuciones que la Ley municipal le concede, obligue á los cuentadantes de dichos años, á rendir sus cuentas con arreglo á Instruccion, concediéndoles para que lo verifiquen el plazo correspondiente, imponiéndoles la multa que la misma ley prescribe y en caso de desobediencia pase el tanto de culpa al Tribunal ordinario.

Igualmente se leyó una comunicacion del Alcalde de Cellorigo, haciendo presente que no obstante los requerimientos hechos á D. Julian y D. Pedro Salinas, Depositarios que fueron en los ejercicios de 1870 á 71 del 1871 al 72 y parte del 1872 á 73 para que presenten sus cuentas, no lo han verificado, y siendo un obstáculo para la formacion del presupuesto, solicita se les obligue, y atendiendo á que las correspondientes al año económico de 1870 á 71 están presentadas; se acordó ordenar á la Corporacion municipal que adopte los medios que la ley le concede para conseguir la rendicion de las de 1871 á 72 y parte de 1873, previéndole que la falta de presentacion de cuentas no es obstáculo para la formacion del presupuesto cuya

copia deberá remitir inmediatamente bajo la responsabilidad á que haya lugar.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Rincon de Soto, el acuerdo de nueve de Diciembre último, por el que se mandó entregar á los cuentadantes interesados en las de 1869 á 70 y 1870 á 71, las copias de las cuentas de los Agentes de Madrid y esta Capital para que contestasen al pliego de reparos; se acordó que bajo su responsabilidad y en el plazo mas breve posible, haga la entrega de dichos documentos como se le tiene ordenado

Justificado en virtud de comunicacion del Alcalde de Rincon de Soto, que efectivamente adeuda aquel municipio al Farmacéutico titular interino la suma de 312 pesetas, procedentes de honorarios devengados en el ejercicio de su profesion con motivo del desempeño de dicha plaza; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de diez dias procure satisfacer al Farmacéutico D. Julian Salgado las cantidades que reclama.

Se dió cuenta de una instancia de D. Pedro Bellido San Roman, vecino de Alberite, reclamando del Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas que dice le adeuda procedentes de su salario de Alguacil y voz pública, y resultando del informe emitido por esta Corporacion ser cierto dicho crédito pero que tambien lo es el que el recurrente adeuda al municipio la cuota que le correspondió por el repartimiento de consumos que quiso descontarse al hacerle el pago; se acordó ordenar al Alcalde verifique el pago de dicha cantidad en el término de ocho dias y si el solicitante es deudor á los fondos municipales se le cobre con las formalidades legales.

Examinadas las ordenanzas municipales del pueblo de Igea, y hallándolas conformes y que no se oponen á las leyes generales del pais; se acordó declararlas en estado de ser aprobadas, y remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia para que si las considera justas se sirva prestarles su definitiva aprobacion, reclamando del Alcalde copia autorizada de las mismas para que obren en el expediente de su razon.

Publicado el decreto de convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente mes y observándose un gran descuido en remitir las copias autorizadas de los libros de Censo electoral que debieron quedar terminados en todos los pueblos de la provincia el dia 19 de Diciembre último; se acordó recordar á los Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio, por medio de circular en el *Boletin oficial*

Apareciendo que el precio del aprovechamiento de yerbas que se quiere exigir por la Junta de cosecheros del pueblo de Lardero á los ganaderos reclamantes D. Paulino Bujanda y D. Manuel Martinez Vallejo, procede de un contrato particular que dicha Junta puede convenir con los mismos, puesto que se trata solo de la apreciacion que los dueños de propiedades colectivamente hacen de dichos aprovechamientos, se acordó declararse esta Corporacion incompetente en el conocimiento de este asunto.

Para resolver lo que corresponda respecto á la reclamacion presentada por D. Ramon Espinosa y Tor-

res, Médico-cirujano titular de Viniegra de Abajo, quejándose de lo infundadamente que el Ayuntamiento ha procedido para su separacion; se acordó ordenar al Alcalde remita inmediatamente copia autorizada del último contrato celebrado con el interesado, del acta de la sesion en que se acordó la destitucion y manifieste si se anunció nó la vacante.

En vista de que el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva pidió antecedentes sobre el mozo Manuel García Cervino, natural de Anguiano, como comprendido en alguno de los reemplazos del año anterior, por si estaba declarado prófugo, para que resultase en la causa que se le instrua como prisionero carlista y se le facilitaron; posteriormente se recibió de la misma superioridad un testimonio de la resolucion adoptada mandando sobreseer la causa por haberse acogido á indulto, á cuya virtud se dió conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de quintos y en atencion á que ahora el Sr. Gobernador Militar de esta plaza pide dicho testimonio de orden superior para unirlo al expediente de su procedencia; se acordó devolverlo por medio de atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Militar, manifestando que, en su dia se dió conocimiento á la Caja para los consiguientes efectos.

Finalizado el tiempo que se fijó en la 6.^a condicion de las generas para la recepcion definitiva de las obras de reconstruccion del trozo de tejado inmediato en la Casa Expositos de Calahorra, reparacion de los del resto del edificio y las de conservacion que eran precisas, adjudicadas á D. Eusebio Ruiz; se acordó proceder á la recepcion de dichas obras, nombrando para representar á la Corporacion provincial al señor Diputado D. Manuel María de Mateo, quien designará el dia en que ha de tener lugar el acto.

Habiendo fallecido el peon caminero Felipe Ochoa, que se hallaba encargado del trozo de carretera de Aldeanueva á la estacion férrea de Rincon de Soto, y atendiendo á lo propuesto por el Sr. Director de Caminos vecinales y la conveniencia de destinar al referido trozo el que lo es de igual clase José García Goitia que ocupaba los kilómetros 55 al 61 de la carretera de Logroño á Zaragoza; se acordó aprobar lo propuesto por el Sr. Director de Caminos vecinales y anunciar por término de quince dias la vacante que deja en la carretera de Logroño á Zaragoza el peon José García Goitia.

Leida una comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Navarra, concediendo al emigrado Maximiano Diaz de Ibarraza, refugiado en Agoncillo, dos raciones diarias; se acordó dar las órdenes oportunas al Sr. Director de la Casa de Beneficencia.

En vista de una instancia que Ramon Ruiz Peñafiel, vecino de Briones, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se le devuelvan las 2.000 pesetas que entregó en Caja por la redencion de su hijo Romualdo, del segundo reemplazo de este año por el cupo de dicha villa, el cual quedó exento de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con número anterior; se acordó declarar le asiste derecho para reclamar el importe de la redencion, y que se informe en

este sentido, acompañando certificacion que acredite haber redimido la suerte y quedar fuera de responsabilidad.

Igualmente se dió cuenta de una instancia que Pedro Cañas y Cañas, vecino de San Vicente de la Sonsierra, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se le devuelvan las 1.250 pesetas que entregó para redimirse del servicio de la tercera reserva de 1874, el cual ha sido declarado exento por haberse cubierto el cupo de dicha villa con número anterior; se acordó declarar procede la devolucion que solicita y que se informe en este sentido acompañando certificado que acredite haber verificado su redencion y quedado fuera de responsabilidad.

Se levantó la sesion.--El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 5 de Enero de 1876.

En la ciudad de Logroño á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados De Miguel y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Atendiendo á las razones manifestadas por el Alcalde de Rivas; se acordó concederle los ocho dias de próroga que solicita, para remitir las copias del presupuesto municipal del ejercicio corriente.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Villamediana el acuerdo de 6 de Diciembre último, en el que se le mandaba hiciese pago á D. Inocente Arza de las 150 pesetas que le adeuda el Municipio, se acordó ordenarle satisfaga dicho crédito en el término de ocho dias.

Examinado el expediente de cuentas municipales de Trevijano, correspondientes al año económico de 1866 á 67, rendidas por los Depositarios D. Santiago Rio Caro y D. Agustin Lazaro y el Alcalde D. Braulio Saenz, del cual resulta que despues de contestado el pliego de reparos se declaró responsables de varias cantidades que ascendian en junto 380 escudos 905 milésimas de los que deben deducirse 184 escudos 917 milésimas que aparecen contra los fondos municipales, quedando 195 escudos 988 milésimas que los cuenta-dantes debian reintegrar en el término de 15 dias; Considerando que 199 escudos 840 milésimas de una cuenta del Agente de esta Capital no resultan en la data, pues únicamente aparece solventado el reparo de 51 escudos 900 milésimas del cargo por el importe de cuatro trimestres de la contribucion territorial, que por orden del Ayuntamiento recaudó el Agente y lo aplicó al pago de varios servicios; Considerando que, desechada la cuenta del Agente la responsabilidad del Alcalde que fué en el segundo semestre, debe quedar reducida á 51 escudos 900 milésimas que el citado Agente recaudó y debió darles ingreso en las arcas municipales, pero de ninguna manera de los 199 escudos 840 milésimas que importa la Data de la cuenta del precitado Agente y atendiendo á que 103 escudos 565 milésimas procedentes de recargos sobre contribuciones, no han ingresado en la Depositaria municipal por haberse recaudado de ménos; se acordó relevar á D. Braulio Saenz y al Depositario D. Agustin

Lázaro de la responsabilidad que se le impuso, dejándola subsistente únicamente á 32 escudos 300 milésimas que importan los libramientos números 17 y 20, ínterin no se justifique su inversion, eliminándolos de la Data de la cuenta rendida por D. Agustín Lázaro, aumentando al cargo de la misma los 51 escudos 900 milésimas que recaudó el Agente por orden del Ayuntamiento, con cuya modificación queda reducido á 97 escudos 411 milésimas el saldo á favor del Depositario.

En vista de una instancia del Ayuntamiento de Navarrete, pidiendo se reforme el acuerdo de 20 de Diciembre último, por el que se proponían los facultativos que se habían de encargar ínterinamente del desempeño de las plazas titulares, y se interese al Sr. Gobernador civil para que preste su aprobación al nombramiento en propiedad de Médico-Cirujano titular en favor de D. Vicente Castañeda y Alvarez, en virtud á que la Asamblea de asociados ha reclamado, quejándose de que el Alcalde no había contado con su concurso para proceder al referido nombramiento, por cuyo motivo se está instruyendo el oportuno expediente en averiguación de los hechos; se acordó que hasta tanto que se resuelva lo que proceda en el citado expediente, se esté á lo mandado.

Se dió cuenta de una comunicacion que el Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañada de 1 000 pesetas, que procedentes de los rendimientos de la Gracia del indulto cuadragesimal correspondientes á la predicacion del año 1874, se ha servido aplicar á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad. Se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Vista una comunicacion que el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, dirige al Excmo. Sr. Comisionado del Banco de España en esta Capital, trasladando una Real orden por la que se concede autorizacion para redimir su suerte de soldado al sanitario D. Maximiliano Arroyo y Diego, que se halla cubriendo plaza por el cupo de Granada y reserva de 1874, y habiendo sido presentada la correspondiente carta de pago de haber satisfecho las 2.500 pesetas precio de la redencion; se acordó admitir la redencion, dando traslado de la comunicacion al Sr. Comandante de la Caja de quintos acompañando dicha carta de pago.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo:

Segunda reserva de 1874.

FONCEA.

Hipólito Zárate Montejo —Presentado á indulto. Alegó defecto físico. No habiendo expuesto exencion alguna en el acto de declaracion de soldados, se acordó no admitirla y que ingrese en Caja imponiéndole un año de recargo en el servicio con arreglo á la Real orden de 21 de Setiembre último.

Primer reemplazo de 1875.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 7. Manuel Herce Larios. — Es alta y baja el número 13 Patricio Torres y Torres.

Segundo reemplazo de 1875.

LAGUNA DE CAMEROS.

Núm. 4. — Primera série. Pedro Ramos Elias. — Es alta como suplente de décimas por Soto de Cameros cubriendo la falta de ingreso del núm. 2 de Jalon Raimundo Lopez Pueyo.

CALAHORRA.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan general de las Islas Baleares, transmitiendo la que dirige al del distrito de Búrgos, rogándole se dé de baja al quinto del actual reemplazo por el cupo de Calahorra Pedro Gurrea Marcilla, segun solicitó esta Comision presentando al efecto el certificado de existencia del prisionero carlista procedente de Cantavieja, Leopoldo Ramila Esparza. Se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la Caja de quintos devolviéndole la comunicacion que se le pasó en 6 de Diciembre y el certificado de existencia de Leopoldo Ramila.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision y se declara soldado á Manuel Nalda Benito, quinto por el cupo el Albelda para la tercera reserva de 1874. Se acordó ordenar al Alcalde de Albelda disponga que el citado mozo se presente ante esta Comision el dia 13 del corriente acompañado de un comisionado de aquel Ayuntamiento.

Redimieron: Pedro Ramos Elias, núm. 4 del cupo de Laguna de Cameros y Mariano Toron Campuzano, núm. 32, tercera série de Logroño.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Torrecilla de Cameros, rogando se le manifieste si los bienes embargados á D. Matias Ibarra, padre del mozo Miguel, prófuga del primer reemplazo de 1875, se han de adjudicar al suplente anulándose la venta que se ha hecho de una heredad. Se acordó contestar al Alcalde se atenga á lo que previene la Real orden de 28 de Mayo último, observando en los procedimientos la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y reforma posterior.

Se levantó la sesion — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 10 de Enero de 1876.

En la ciudad de Logroño á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

LOGROÑO.

Núm. 59. — Primera série. Gregorio Torcuato San

Martin. — Voluntario en el Regimiento infanteria de Zaragoza, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el núm. 34 de tercera série Teodoro Ijaiba Ariza.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 16 del sorteo supletorio. Tomás Alarcia Alcalde. — Voluntario en el segundo Regimiento de Artilleria de Montaña, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja el núm. 19 Ventura Pangua Echagoyen.

NAJERA.

Núm. 21. — Segunda série. Juan Benito Larrañaga. — Voluntario en el Batallon Cazadores de Talavera, en la Isla de Cuba. Se acordó pasar á la Caja el certificado y que fuese baja el núm. 29 de segunda série Zacarias Gonzalez Rios.

PRÉJANO.

Núm. 6. — Primera série. Matias Santos Serrano. — Pendiente de justificar la existencia de su hermano en la Isla de Cuba. Recibido el certificado, se acordó declararlo exento. Fué baja.

Núm. 11. Alejo Eguizabal y Eguizabal. — Alegó tener otro hermano en actual servicio. Presentó el certificado de existencia y visto el expediente justificativo de pobreza del padre, se acordó declararlo exento.

Núm. 12. Carlos Diago Ochoa. — Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Díez, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que Francisco Diago es pobre: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Carlos Diago.

MEDRANO.

Núm. 2. — Segunda série. Manuel Bastida Díez. — Soldado sin reclamacion. Se acordó fuese alta como suplente de décimas por Entrena, cubriendo la baja del núm. 8, segunda série, Laureano Rodriguez Royo.

CENZANO.

Núm. 1.º — Primera série. Faustino Díez Galilea. — Alegó tener un hermano en actual servicio y fué declarado exento con reclamacion. Los interesados en contrario dijeron que el padre tenia otro hijo en las filas carlistas. Habiendo replicado el padre que su hijo servia en el Regimiento de Asturias y falleció en Lácar; se acordó pedir el certificado de defuncion y prevenir al Ayuntamiento de Lardero procediera á la declaracion de soldados de los mozos de segunda série.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 11 de Enero de 1876.

En la ciudad de Logroño á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Segundo reemplazo de 1875.

CALAHORRA.

Núm. 36. — Primera série. Julian Gomez Ortiz. — Fué alta y baja el núm. 36, de segunda série, Roman Guerrero Rodrigañez.

AUSEJO.

Núm. 11. — Primera série. Nicolás Perez García. — Ingresó en el Regimiento infanteria de Albuera, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo baja Lorenzo Ciordia Francés, núm. 36 de sexta série.

LEDESMA.

Núm. 1.º — Segunda série. Ildfonso Aleson Bernaldez. Fué alta dejando cubierto el cupo.

Redimieron: Julian Gomez Ortiz, núm. 36, del cupo de Calahorra é Ildfonso Aleson Bernaldez, del de Ledesma.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 13 de Enero de 1876.

En la la ciudad de Logroño á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Primera reserva de 1874.

ARNEDILLO.

Alberto Palacios Tomás. — Presentado á indulto fué alta.

Tercera reserva de 1874.

ALBELDA.

Núm. 8. Manuel Nalda Benito. — Declarado soldado por Real orden de 22 de Diciembre último. Fué alta y baja el núm. 12 Juan Zapata Vallejo.

Segundo reemplazo de 1875.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Núm. 20 del sorteo supletorio. **Francisco Gabarrá Gimenez.**—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. En este acto manifestó el interesado no se conformaba con el fallo del Ayuntamiento y apareciendo que esta resolución no se le ha hecho saber por hallarse detenido en la cárcel de esta Capital, se acordó concederle 20 días de término para justificar la exención y que ingresara en Caja con nota de recurso pendiente, siendo baja el núm. 1.º de cuarta serie **Damaso Marijuan Calleja.**

NALDA.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Gobernador militar trasladando otra del Excelentísimo Sr. Capitan General de Búrgos, participando había desertado el sustituto Bernardino Ruiz Escudero y que en su consecuencia debía llamarse al sustituto Pedro Escudero Perez para cubrir su responsabilidad. Y habiendo presentado este la carta de pago que acredita la entrega de dos mil pesetas para redimirse del servicio, se acordó participarlo así al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil remitiendo á informe la instancia que María Iniguez eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Basilio Arce por el cupo de San Roman de Cameros. Se aprobó el informe en el sentido del acuerdo apelado.

Redimió: Pedro Escudero Perez, número 1.º del cupo de Nalda.

Llegada la hora anunciada para la subasta de las obras del primer trozo del camino que de Alesanco dirige al alto de Valpierre, se presentó un solo pliego y abierto por el Excmo. Sr. Presidente resultó hallarse suscrito por D. Galo Gimenez y Calahorra vecino de esta Capital, comprometiéndose á tomar á su cargo la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas por la cantidad de cuarenta mil ciento treinta pesetas.

Se levantó la sesion.— El Secretario, Joaquin Farias

Sesion de 13 de Enero de 1876.

En la Ciudad de Logroño á trece de Enero de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Ramirez de la Piscina y De Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Castañares de Rioja, manifestando que, habiendo notificado á los cuentadantes interesados en las de 1868 á 69 para que rindiesen las cuentas de su administracion, han contestado que las tienen presentadas ante esta

Corporacion y resultando que efectivamente se hallan en la Secretaría, se acordó manifestar al Alcalde que se hallan presentadas pendientes de aprobacion y encargarse al negociado el inmediato despacho de las citadas cuentas.

Habiendo solicitado el Alcalde de Torremuña tres dias de término para remitir la copia del presupuesto municipal del actual ejercicio; se acordó acceder á su solicitud.

Escusándose el Alcalde de Gimileo de remitir la copia del presupuesto municipal del ejercicio corriente, fundándose en sus muchas ocupaciones y porque no han tenido efecto por falta de licitadores las subastas verificadas para el arriendo de los artículos de consumo, solicitando al propio tiempo autorizacion para establecer el repartimiento general vecinal; se acordó manifestarle que no es necesario el permiso que solicita para llevar á efecto el citado repartimiento y que inmediatamente remita las copias del presupuesto y actas de aprobacion por la Junta municipal.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Aguilar del rio Alhama, acompañada de acuerdo del Ayuntamiento y contrato celebrado con varios vecinos, por el que se convino un empréstito de 5.500 pesetas y se obligó la Corporacion municipal á satisfacer con más el 6 por 100 que devengue, en cinco años consecutivos, pidiendo al efecto se apruebe; se acordó manifestar al citado Ayuntamiento que, para contratar el empréstito en que ha convenido, no necesita la aprobacion de este centro provincial, por recaer en un asunto de su competencia y que se halla dentro de la esfera de su accion y asociados, siendo desde luego inmediatamente ejecutivo su acuerdo, y devolverle el contrato á fin de que surta los efectos que considere necesarios.

Para que pueda recaer informe, sobre la pretension del Ayuntamiento y Junta de asociados de Aleson, pidiendo autorizacion para enagenar las inscripciones que posee en equivalencia de sus bienes de propios vendidas por el Estado, y con su producto atender á la redencion de cinco censos que gravitan sobre el Municipio; se acordó reclamar del Ayuntamiento una exposicion fundada y dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de la autorizacion que pide y factura que contenga la relacion de las inscripciones y demás efectos públicos para saber á cuanto ascienden y en qué consisten los valores que pretende enagenar.

A la instancia presentada por Maria Falcon, viuda y vecina de Rincon de Soto, solicitando se la admita en la Casa de Beneficencia, por hallarse en la edad de 65 años, ciega y sin recursos para acudir á su manutencion; se acordó sea admitida en dicho establecimiento benéfico.

Con objeto de proceder con el debido acierto, en la peticion que hace Casilda Martinez, vecina de Sorzano, reclamando en concepto de hija suya á la expósitá Cecilia de la Virgen; se acordó remitir al Alcalde de Sorzano la instancia de la recurrente, para que ante su Autoridad se practique una informacion testifical en la que deberán constar las declaraciones del profe-

sor y otras personas que asistieran al natalicio de la exposita y la que la condujo á esta Capital, su partida de bautismo y declaracion del estado de pobreza de la madre.

Presentada por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relacion de las raciones suministradas á los emigrados de Navarra, correspondientes al mes de Diciembre último, importante 656 pesetas 96 céntimos, se acordó remitirla á la Excelentísima Diputacion de Navarra.

Concedido por la Excm. Diputacion de Navarra, socorrer al emigrado Leon Aramayo, vecino de Viana, con las raciones que necesite para sí y su familia; se acordó dar la orden al Sr. Director de la Casa de Beneficencia para su cumplimiento.

Vista una instancia promovida por D. Toribio Ocon, vecino de Zaragoza, reclamando del Ayuntamiento de Lagunilla, el pago de intereses de tres años, procedentes de un censo á su favor y contra dicho Municipio, y apareciendo que el Ayuntamiento si bien reconoce el crédito asegura no deberle más que los de dos años; se acordó ordenar al Alcalde procure satisfacer en el término de quince dias la cantidad correspondiente á las dos anualidades, dejando al recurrente expedita su accion, para que respecto al pago de la otra anualidad la solicite ante el Tribunal ordinario.

Habiendo presentado D. Pedro Garcia Cuesta, apoderado de Doña Paz Saenz Tudela, viuda del farmacéutico titular que fué de Igea, D. Isidoro Recio, la cuenta de lo que el Municipio quedó adeudándole por su salario en el desempeño de dicha plaza, y contestado el Alcalde de dicho pueblo que, no reconoce las cantidades que puedan adeudarle los particulares por condiciones privadas que tuviera, y que no puede precisar las correspondientes á beneficencia, porque se hallan presentadas en esta dependencia las cuentas municipales de 1868 á 72 donde deberán constar los libramientos ó recibos de pago; se acordó que el Ayuntamiento nombre una comision para que se presente en esta Secretaria á tomar nota de los libramientos y recibos obrantes en las cuentas de los citados ejercicios, conviniendo concurren tambien en el mismo la representacion de la reclamante, quien respecto á los créditos que reclama por condiciones particulares no pobres acuda ante el Tribunal competente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Villalobar, solicitando autorizacion para vender los efectos públicos que posee y representan la 3.^a parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados por el Estado, y con su producto atender á la construccion de una Escuela pública, reparacion del edificio destinado á Casa Consistorial y la de un camino vecinal; se acordó informar favorablemente y remitirlo al Sr. Gobernador Civil para que con el suyo lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil, acompañada del expediente de registro de la min. de sulfato de sosa titulada las «Tres Matildes», sita en jurisdiccion de Alcanadre, denunciada por Mr. Vincent Aristide Leon, vecino de Bordeux

(Francia), en el que aparece una reclamacion de D. José Gomez de Ruverte, vecino de Barcelona, que como poseedor de las pertenencias «Monte Blanco» y «Carmen José», lindantes á la anterior, afirma no pudo hallarse terreno franco, para la demarcacion y si solo demasia que debe adjudicársele como poseedor más antiguo; se acordó informar que, versando sobre un hecho material que puede comprobarse por medio de una rectificacion de la medicion del terreno, en vista de las dimensiones concedidas y limites señalados al demarcar los registros de ambos interesados; para esclarecer el hecho en que se funda la reclamacion que, á ser cierta puede producir efectos contrarios á la situacion actual de las concesiones de registros, sería procedente que el Sr. Gobernador civil nombre un perito facultativo que no haya intervenido en ninguna de las demarcaciones, quien haciendo un estudio detenido, con levantamiento del plano topográfico y teniendo á la vista los datos de los limites marcados en los registros de todas las pertenencias mineras de que se trata, manifieste si los que encierran la de las «Tres Matildes» se han hecho en terreno franco y lo demás que se le ofrezca, á fin de poder fijar su situacion y proveer lo necesario al derecho que á cada uno corresponda.

Leida una comunicacion del Sr. Subgobernador de Calaborra, acompañada de una acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento, con objeto de solicitar autorizacion para la corta y aprovechamiento de las leñas procedentes de los sotos denominados Rota, Manzaniello, El Bergal y Bocha, pertenecientes á los propios de dicha Ciudad; se acordó conceder la autorizacion que se pide, sin perjuicio de que el Ayuntamiento recurra al Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Director General de Administracion, reclamando certificado del acuerdo é informe, para resolver la competencia apelada por la Excm. Diputacion provincial de Navarra, por haberse declarado á favor de Alfaro el derecho al alistamiento para la 2.^a reserva de 1874 á los mozos Francisco Loitegui y Lino Ochoa, que supone corresponden á los alistamientos de Peralta y Lodosa; se acordó informar que comprendidos en el alistamiento de Alfaro para la 2.^a reserva de 1874, los mozos Francisco Loitegui y Lino Ochoa reclamaron alegando correspondian á los pueblos de Peralta y Lodosa respectivamente. Pedida noticia á la Diputacion de Navarra en 6 de Junio y 3 de Julio de dicho año sobre si los citados mozos habian ingresado en aquella Caja, nada se ha manifestado en este sentido y únicamente en 6 de Abril último por el Sr. Gobernador civil fué transcrito un oficio de aquella Corporacion señalando la residencia de los mozos y sus padres en Peralta y Lodosa y artículos de la Ley en que los consideraba comprendidos. Resultando no se justifica que los referidos mozos hayan sido incluidos en los alistamientos de Peralta y Lodosa, ni que hayan hecho efectiva la responsabilidad, y considerando que no están escusados de ingresar en Caja por algun alistamiento, y no habiéndose justificado se hallen incluidos en los de los precitados pueblos de Lodosa y Pe-

ralta, en sesion de 10 de Junio último se decidió la competencia en favor del alistamiento de Alfaro.

A la comunicacion del Alcalde de Manjarrés, acompañada de una copia certificada de los bienes embargados al mozo Domingo Hernandez Ramirez, declarado prófugo por el último reemplazo y resultando se hallan en el mismo caso los mozos Luis Perez y Armas y Domingo Fernandez Herrero; se acordó ordenar al Alcalde que con toda actividad tramite los expedientes hasta conseguir la venta en pública subasta de los bienes de los responsables, con arreglo á la Real orden de 28 de Mayo último.

Presentada por el notario D. Félix Martinez, una cuenta de los derechos devengados, y papel soplido en el otorgamiento de la escritura de contrata para la construccion de un labadero y coladero en un solar contiguo al Hospital provincial, importante la suma de 24 pesetas 75 céntimos; se acordó aprobarla y que se satisfaga por medio de libramiento expedido en suspenso.

Se acordó satisfacer á D. Juan Félix Garcia de Araoz, representante de la Sociedad de Seguros sobre incendios «La Union» la cantidad de 526 pesetas 68 céntimos importe de la prima del seguro de todos los edificios y efectos pertenecientes á la provincia, que vence en Enero de 1877.

Se aprobó el acta de la subasta celebrada para la construccion del primer trozo de la carretera de Alesanco al alto de Valpierre y la adjudicacion hecha á favor de D. Galo Gimenez Calahorra, único postor por la cantidad de cuarenta mil ciento treinta pesetas, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion.

El Sr. Vicepresidente dijo habia recibido de los Señores Abaroa Urribarren y Compañía, de Paris, el extracto de cuenta del Hospital provincial, arrojando un saldo de mil cuatrocientos ochenta francos setenta céntimos á favor del establecimiento. Que al mismo tiempo le participaban que habiendo llegado á su término la sociedad, se constituia otra nueva titulada «Abaroa y Goguel» á lo cual habia contestado continuase encargada de seguir la cuenta corriente y administrar los valores que este Hospital tiene en Paris, con las mismas condiciones que los tenia la anterior sociedad. De todo lo cual daba cuenta para que la Comision acordara lo más conveniente. Se acordó aprobar lo llevado á efecto por el Sr. Vicepresidente.

Se acordó dirigir atenta felicitacion al Excmo. Señor D. Genaro de Quesada, General en Jefe del Ejército de la izquierda, por la merecida honra con que le ha distinguido el Gobierno de S. M.

Se levantó la sesion.—El Secretario. Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 17 de Enero de 1876.

En la Ciudad de Logroño á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Planzon Lopez Montenegro y de Miguel.—Médicos, D. Ecequiel Lorza y D. Cayo Zapatero.—Talladores, D. Francisco Rojas y D. Enrique Trujillos.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:

Reserva de 1875.

TREVIANA.

Tiburcio Ruiz Aliende.—Presionero carlista en Burgos en cuya Caja ingresó el 11 del corriente segun comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General. Fué alta.

VILLOSLADA.

Tomás Bajo Eulecia.—Pendiente de presentacion á los efectos del Real decreto de 30 de Abril último. Fué alta.

Primer reemplazo de 1875.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Núm. 17.—Primero série. Victoriano Brea Soto.—Prisionero carlista en Burgos en cuya Caja ingresó el 18 de Diciembre segun comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan General, se acordó fuése alta y baja el número 38 de quinta série Camilo Aldama Peciña.

Segundo reemplazo de 1875.

CORNAGO.

Núm. 6.—Primera série. Meliton Lopez Orío.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Cantabria, segun certificado que se pasó á la Caja siendo baja el núm. 5 de cuarta série, Andrés Cantullera Perez.

VENTROSA.

Núm. 7.—Primera série. Roman Sainz Garcia.—Fué alta como suplente de décimas por San Millan de la Cogolia cubriendo la baja del núm. 2 de segunda série, Juan Lacalle Monasterio.

ARENZANA DE ARRIBA.

Núm. 1.º—Tercera série. Esteban Samaniego Garcia.—Pendiente de presentacion por haberse hallado preso. Fué alta dejando cubierto el cupo.

SAN ASENSIO.

Primera série.

Núm. 3. Esteban Abalos Ortiz.—Alegó mantener á su madre cuyo marido se hallaba en presidio. Pendiente de justificacion: Resultando que Mariano Valmaseda, casado con la madre del mozo, se halla sufriendo condena que no extingue hasta el dos de Enero de 1879: Considerando que los interesados se hallan conformes con la exactitud de las demás circunstancias de la exencion, se acordó declarar exento á Esteban Abalos Ortiz. Fué baja.

(Se continuará.)